

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 4

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-10-1968

Título: POR EL CUAL SE PROHIBE EL ALZA DE LOS PRECIOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, SOBRE SU NIVEL ACTUAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16227

Publicada el: 25-10-1968

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Economía, Precios fijados por el gobierno, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.449

Rollo: 32

Posición: 1927

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Bolleno de Barraza)

Teléfono: 22-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Bolleno de Barraza)

Apartado Nº 344

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CONGELANSE UNOS PRECIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 3
 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se congelan los precios de los alquileres de las casas de inquilinatos y apartamentos cuyo canon de arrendamiento no exceda de B/. 80.00 mensuales.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el alto costo de la vivienda popular y de la clase media constituye un grave problema social en los centros poblados del país que urge remediar;

Que como las juntas de inquilinato en las ciudades de Panamá y Colón han resultado, en la práctica, inoperantes y no existen controles efectivos respecto a los precios de arrendamiento para las viviendas de tipo popular y de la clase media,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha de este Decreto se congelan los cánones de arrendamiento de los cuartos de inquilinato y de los apartamentos cuyo valor no exceda de los B/. 80.00 mensuales.

Artículo Segundo: La transmisión por causa de herencia o donación de casas de inquilinato y apartamentos cuyo canon de arrendamiento no exceda de B/. 80.00 por mes, no causará el impuesto de donaciones y asignaciones hereditarias.

Artículo Tercero: Se exceptúan las construcciones en proceso actualmente y las que se inician en el futuro.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional
 de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
 CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
 Social y Salud Pública,
 SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

PROHIBESE ALZA DE PRECIOS DE
ARTICULOS DE PRIMERA
NECESIDAD

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4
 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se prohíbe el alza de los precios de los artículos de primera necesidad, sobre su nivel actual.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el alto costo de la vida constituye uno de los más graves problemas que afectan a las clases necesitadas del país, dada la situación crítica de la economía nacional;

Que es indispensable evitar que continúe el alza de los precios en los artículos de primera necesidad;

Que corresponde a la Oficina de Regulación de Precios actuar de manera enérgica y decidida para controlar los abusos que se cometen en cuanto a expendio al por mayor y al detal de los artículos de consumo diario indispensable,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha quedan congelados los precios de todos los artículos de primera necesidad, clasificados como tales en la lista elaborada por la Oficina de Regulación de Precios.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios publicará la lista de estos artículos y los precios respectivos una vez que este Decreto entre en vigor, y fijará en todos los establecimientos de expendio público, en lugar visible, dichas listas y precios.

Artículo Tercero: La Oficina de Regulación de Precios sancionará las infracciones de este Decreto, según las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete cesará hasta el 31 de enero de 1969.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSE CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSE CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

TRANSFIERESE A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA B/ 100,000.00 DEL SALDO DE LAS PARTIDAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 5 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se transfiere a la Universidad de Panamá cien mil balboas del saldo de las partidas de la Asamblea Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá ha venido solicitando constantemente que se aumente el subsidio gubernamental para afrontar, con mayor eficacia los gastos que demanda el sostenimiento de nuestra más alta casa de estudios;

Que las partidas con que cuenta la Universidad en la actualidad son insuficientes para atender a sus necesidades de orden administrativo y educacional;

Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo de la cultura popular en sus más altos niveles.

DECRETA:

Artículo único: Transferir Cien Mil Balboas del saldo de las partidas de la Asamblea Nacional a la Universidad de Panamá con el fin de reforzar el Presupuesto de la Universidad Nacional.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 69.—Panamá, 16 de septiembre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor John S. McKean, varón, ciudadano norteamericano, mayor de edad, oficinista, con tarjeta de identidad personal No. 167126, con residencia en Balboa, Zona del Canal, Calle Gavilán No. 1575 A., mediante memorial presentado a este Despacho el día 5 de septiembre de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional.

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/ 5.00 que establece el artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la Liquidación No. 153080 del 11 de septiembre de 1968, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda; y